

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN NÚMERO 15**

**EN LO GENERAL:** QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: Ø  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
2	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.
- III. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.
- IV. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

**I. Fundamento.**



De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes.**

1. El 06 de septiembre de 2021, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno celebrado en fecha 02 de septiembre del presente año, emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Que en fecha 17 de noviembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/0183/2021, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el cual contiene la lista de los nombres de los aspirantes al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se encuentra integrada por los siguientes aspirantes:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes



8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto
10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino
11. Elías González Rosas Ana María
12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo
13. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza
14. Maldonado Durán Maribel
15. Chávez Castillo Ulises
16. Angulo Guzmán Jesús
17. Basilio Ríos Everardo
18. Ramos Gaona Anwar

Así mismo, fueron remitidos dieciocho cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

3. En fecha del 18 de noviembre de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión, el oficio No. 001400, así como la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente.

4. Esta Comisión a su vez con oficio PCG/059/2021 remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

### **III. Consideraciones.**

1. Que es facultad del Congreso nombrar a los Magistrados Numerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)



XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

**ARTÍCULO 58.** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

**El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.**

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;



II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

[...]

3. La Magistrada Perla del Socorro Ibarra Leyva, encuadra en el supuesto normativo previsto en el inciso a) del numeral 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, *"Al cumplir setenta años de edad"*, por lo que de conformidad con la Constitución local y en concordancia con lo informado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, concluirá en definitiva su encargo y quedara vacante la plaza de Magistrado Numerario.

4. Precisado el marco constitucional se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

**ARTÍCULO 7.-** Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

**ARTÍCULO 21.-** El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.

**ARTÍCULO 91.-** Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.

**ARTICULO 92.-** La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.



5. Que los requisitos para ser nombrado Magistrado se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

**ARTÍCULO 60.-** Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;

VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y

VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

6. Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

**I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:** Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.

**II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS:** Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es



aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.

**III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS:** Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

**El examen teórico.-** Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.

**El examen práctico.-** Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.

**IV. ENTREVISTA:** Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.

**V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS:** Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.

7. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas. De este modo, mediante el multicitado oficio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitió, los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes al cargo, misma puntuación que a continuación podemos observar por cada uno de los exámenes que le fueron practicados:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL	100	98.66	92.33	95	385.99
FERNÁNDEZ RUIZ DE CHÁVEZ VÍCTOR MANUEL	100	88	96	100	384
FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO	96.66	96.66	96.66	94	383.98
AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA	100	91.33	98.33	94	383.66
HERNÁNDEZ GARCÍA PEDRO GALAF	98.33	97.33	94	91	380.66





AVELAR ARMENDÁRIZ SALVADOR	91.66	100	90	93	374.66
MOLINA MORALES MARÍA DE LOURDES	98.33	94	89.33	91	372.66
GARZA CHÁVEZ LEONOR	91.66	98	96	83	368.66
FERNÁNDEZ ZAMORA ERNESTO	96.66	98.66	86	87	368.32
ORTEGA VEIGA JUAN CARLOS CONSTANTINO	95	92.33	91	89	367.33
ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA	93.33	93.33	90.66	86	363.32
VILLARESPE MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO	96.66	81	95.66	78	351.32
ÁLVAREZ FUENTES RUTH ESPERANZA	98.33	94.33	94.33	63	349.99
MALDONADO DURÁN MARIBEL	85	86.66	93.33	85	349.99
CHÁVEZ CASTILLO ULISES	81.66	90.66	90.66	61	323.98
ANGULO GUZMÁN JESÚS	96.66	81.33	80	56	313.99
BASILIO RÍOS EVERARDO	80	90.66	81.66	60	312.32
RAMOS GAONA ANWAR	95	97.33	90	23	305.33

8. Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de los aspirantes es **Aceptable**, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

9. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales, desprendiéndose lo siguiente:



## 1. CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL

### **I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 1343.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre 2021.

### **II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 15 de septiembre de 1974, desprendiéndose que su edad actual es de 47 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

### **III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de abril de 1998. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2763863, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 28 de octubre de 1998. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -10104-02/99, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 05 de julio de 1999.

### **IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. José Manuel Castro Valenzuela, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, cuenta con Maestría en Litigación Oral por el Centro Universitario de Baja California, así como



certificado y acta de grado de Maestría en Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, expedido por el Centro Universitario de Baja California, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 27 de octubre de 1997, nombramiento como Profesionista Especializado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.
- De 13 de enero de 1999, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 30 de agosto de 1999, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 15 de junio de 2000, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 03 de julio de 2012 a 20 de octubre de 2013, nombramiento como Juez Provisional de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.
- De fecha 21 de octubre de 2013, Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.

De las documentales se desprende que fue Docente:

A nivel Licenciatura:

- En el Centro Universitario de Baja California, en varias asignaturas.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 29 de enero de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.



**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 28 de enero de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, 28 de enero de 2021.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JOSÉ MANUEL CASTRO VALENZUELA.**



## **2. FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ VÍCTOR MANUEL**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 25773.

Igualmente, el ciudadano presento una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 08 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 27 de noviembre de 1960, desprendiéndose que su edad actual es de 61 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 14 de octubre de 1991. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1736546, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 26 de noviembre de 1992. Así como Número de Registro y Exp. Estatal - 6158/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 23 de marzo de 2001.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, cuenta con estudios de Doctorado en Derecho Penal, así como Maestría en Derecho



Procesal Penal por el Centro de Estudios de Posgrado Campus Mexicali, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 16 de noviembre de 1981, nombramiento como Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de Mexicali, B.C.
- De fecha 01 de abril de 1989, nombramiento como Subsecretario Coordinador de Actuarias, de Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- De fecha 24 de abril de 1989, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz Civil de Mexicali.
- De fecha 01 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Mexicali.
- De fecha 10 de agosto del 1993, Secretario Particular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- De fecha 04 de diciembre de 1995, nombramiento como Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 03 de agosto de 2006 al 20 de noviembre del 2019, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, fue llamado a cubrir una vacante, siendo adscrito a la Cuarta y Quinta Sala del Tribunal.
- De fecha 21 de noviembre de 2019 a la fecha, Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

De las documentales se desprende que fue Docente:

A nivel Licenciatura:

- En la Universidad Autónoma de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en asignatura Derecho Procesal Civil.



**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 30 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 07 de septiembre de 2021.

**VII.- El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Licenciados Rosendo Joaquín Cervantes García y José María Padilla Muñoz, en carácter de Presidente y Vicepresidente del Colegio de Abogados de Mexicali, A.C.
- Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.
- Lic. Paola María Infante Morales, Directora de la Facultad de Derecho Universidad Xochicalco, Campus Mexicali.



- Maestra Bianca Jahlile Barcelo Sandoval, en su carácter de Directora de la Escuela de Derecho de CETYS Universidad Campus Mexicali.
- Maestro Jesús Héctor Grijalva Tapia, Rector del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales.
- Licenciada María Guadalupe Pitones Aguilera, en su carácter de Presidenta del Colegio de Abogadas de Mexicali A.C.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 08 de septiembre del 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ.**

### **3. FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Carlos Albero Ferre Espinoza, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 16839.

Igualmente, el ciudadano presento una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 07 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**





Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 30 de noviembre de 1964, desprendiéndose que su edad actual es de 57 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C Carlos Albero Ferre Espinoza, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 29 de agosto de 1989. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1786507, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 03 de mayo de 1993. Así como Número de Registro y Exp. Estatal, (No legible), expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 25 de octubre de 1993.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Carlos Albero Ferre Espinoza, cuenta con grado de Maestría en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California, así como constancia de terminación de estudios de la Maestría en Derecho Procesal Acusatorio, por el Instituto INJUS, además de contar con diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 04 de marzo de 1992 a 30 de noviembre de 1999, nombramiento como Secretario de Acuerdos.
- De fecha 12 de enero a la fecha, nombramiento como Juez de Primera Instancia en materia Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- Fungió como Juez Consejero de diciembre 2010 a noviembre 2014.
- De fecha 20 de noviembre del 2019 al 07 de julio del 2021, fungió como Magistrado Supernumerario en funciones, adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



- De fecha 08 de julio del 2021 a la fecha, Juez de Primera Instancia de lo Civil, adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 11 de agosto de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 17 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con 11 de agosto de 2021.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o**



**consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. CARLOS ALBERTO FERRE ESPINOZA.**

#### **5. AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito la C. Amaya Coronado Karla Patricia, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 10228

Igualmente, la ciudadana presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles de fecha 13 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 14 de septiembre de 1966, desprendiéndose que su edad actual es de 55 años por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito la C. Amaya Coronado Karla Patricia, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 30 de marzo de 1990. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1786472, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha



03 de mayo de 1993. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 7681-01/95, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 26 de febrero 2007.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente de la Lic. Amaya Coronado Karla Patricia, se desprende que la aspirante es actualmente Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 23 de enero de 1989, nombramiento Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali.
- De fecha 12 de marzo de 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali.
- De fecha 21 de mayo de 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California.
- De fecha 06 de agosto del 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Familiar de Mexicali.
- De fecha 01 de abril de 1996, nombramiento como Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 21 de noviembre de 1997 al 07 de febrero de 1998, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
- De fecha 09 de agosto de 2000, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.



- De fecha 21 de agosto de 2002, nombramiento como Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. Con carácter provisional.
- De fecha 21 de noviembre de 2019, Magistrada Supernumeraria, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California cubriendo una vacante a la fecha.

De las documentales se desprende que fue Docente:

A nivel Licenciatura:

- En la Universidad Autónoma de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en asignatura Derechos de las Personas y Familia, desde agosto de 2015.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Subdirección de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 31 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 31 de enero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 31 de enero de 2020.



**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Lic. Elías Flores Gallegos, Presidente del Colegio de la Barra de Juristas de Mexicali, A.C.
- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente Villar Borja A.C.
- Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.
- Lic. Rosendo Joaquín Cervantes García, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mexicali, A.C.
- Maestra Cecilia Osuna Acosta, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Xochicalco, campus Tijuana.
- Maestra Bianca Jahlile Barcelo Sandoval, en su carácter de Directora de la Escuela de Derecho de CETYS Universidad Campus Mexicali.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA.**



## 5. HERNÁNDEZ GARCÍA PEDRO GALAF

### **I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Pedro Galaf Hernández García, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 043021.

Igualmente, el ciudadano presento una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

### **II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 24 de septiembre de 1973, desprendiéndose que su edad actual es de 48 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

### **III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Pedro Galaf Hernández García entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 23 de septiembre de 1997. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2872956, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 14 de junio de 1999. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 11223-02/001, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

### **IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Pedro Galaf Hernández García, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, cuenta con Título de Máster Universitario en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla-La Mancha, así como título de Especialidad en Derecho, emitido por la



Universidad Autónoma de Baja California. Además, acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 14 de agosto al 31 de diciembre de 2000, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 10 de enero al 11 de enero de 2002, nombramiento Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- Del 12 de julio del 2002 al 12 de enero de 2003, Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 14 de abril al 14 de julio de 2003, nombramiento como Secretario Actuario adscrito al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 19 de marzo de 2008, nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- De 01 de abril de 2013 a la fecha, nombramiento como Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana.

De las documentales se desprende que fue Docente:

- Impartiendo asignaturas de Teoría General de las Obligaciones y Seminario de Derecho Civil.
- Cátedras de Derecho Procesal Civil y Derecho Civil.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 31 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso**





**de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 31 de enero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 29 de enero de 2020.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. PEDRO GALAF HERNÁNDEZ GARCÍA.**



## 6. AVELAR ARMENDÁRIZ SALVADOR

### **I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Salvador Avelar Armendáriz, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 13531.

Igualmente, el ciudadano manifestó bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

### **II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 15 de diciembre de 1973, desprendiéndose que se cumple con el requisito expuesto.

### **III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Salvador Avelar Armendáriz, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 05 de mayo de 1999. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2964410, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 10313-01/99, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 12 de noviembre de 2002.

### **IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Salvador Avelar Armendáriz, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Quinta Sala, cuenta con Título de Maestría en Derecho Procesal Penal, así como maestría en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:



- De fecha 17 de agosto de 1999, nombramiento como Profesionista Especializado del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 15 de marzo de 2000, fungió como Investigador del Instituto de la Judicatura del Estado de Baja California.
- De fecha 17 de marzo al 17 de mayo de 2003, nombramiento como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia adscrito al Juzgado Cuarto Penal del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 27 de junio de 2005, nombramiento como Secretario de Acuerdos de la Primera Instancia adscrito al Juzgado Sexto Penal del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2018, nombramiento como Consejero de la Judicatura.
- De 24 de abril de 2012 hasta 30 de noviembre de 2014, (ocupa el cargo de Consejero, reincorporándose 01 de diciembre de 2018.) Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 01 de septiembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 27 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un



empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 31 de agosto 2021

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ.**

## **7. MOLINA MORALES MARÍA DE LOURDES**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito la C. María Lourdes Molina Morales, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, partida 4844.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 10 de septiembre del 2021.



**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 29 de noviembre de 1969, desprendiéndose que su edad actual es de 52 años.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito la C. María Lourdes Molina Morales, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 28 de febrero de 1995. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 2134502 de fecha 18 de octubre de 1995, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 7819-02/96 de fecha 29 de enero de 1996, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente de la C. Lic. María de Lourdes Molina Morales, se desprende que actualmente es Juez Décimo de lo Civil especializado en materia mercantil del Partido Judicial de Tijuana Baja California, cuenta con Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, por la Universidad Iberoamericana, Especialidad en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, Diplomado en "Familia" por el Centro Universitario de Baja California, Diplomado en el "Sistema de Justicia Penal Acusatorio" por la Universidad Autónoma de Baja California, además exhibe copia certificada de diversos nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 26 de enero de 2000, nombramiento como Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 26 de junio de 2001, nombramiento como Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, B.C.



- De fecha 26 de junio de 2007, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 04 de mayo de 2011 a la fecha, Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

De las documentales se desprende que es catedrática:

A nivel Licenciatura:

- En Centro de Estudios Universitarios Xochicalco, campus Tijuana, desde el año 2001 a la fecha.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 24 de junio de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 23 de junio de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 23 de junio de 2020.



**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez, de la aspirante, siendo los siguientes:**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 10 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **MARÍA DE LOURDES MOLINA MORALES.**

## **8. GARZA CHÁVEZ LEONOR**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito la C. Leonor Garza Chávez , entregó una copia certificada del acta de nacimiento, partida 4132.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, en fecha 13 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**



Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 09 de julio de 1965, desprendiéndose que su edad actual es de 56 años.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito la C. Leonor Garza Chávez, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 23 de noviembre de 1990. Además, remitió copia certificada de su Cédula Duplicada Federal 1859524 de fecha 25 de noviembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 16383-02/07 de fecha 06 de julio de 2007, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente de la C. Lic. Leonor Garza Chávez, se desprende que actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Derecho, por la Universidad Iberoamericana, Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana de Tijuana, además de nombramiento dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, el cual se describe a continuación:

- De fecha 18 de junio de 2016, nombramiento como Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Fuera del Poder Judicial del Estado, ha desempeñado diversos cargos:

- De fecha 01 de julio 1993 a 28 de febrero de 1995, nombramiento como, Actuaría Judicial, Juzgado Quinto de Distrito, Tijuana Baja California.
- De fecha 01 de junio 2004 a 30 de noviembre de 2004, nombramiento como Secretaria de Juzgado Octavo de Distrito, Tijuana Baja California.
- De fecha 01 de junio 2004 a 15 de julio de 2016, nombramiento como Secretaria del Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, Tijuana, Baja California.





**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 08 de septiembre de 2021, donde hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 06 de septiembre del 2021.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**



Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LEONOR GARZA CHÁVEZ**.

## **9. FERNÁNDEZ ZAMORA ERNESTO**

### **I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Ernesto Fernández Zamora, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 588.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

### **II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 19 de agosto de 1976, desprendiéndose que su edad actual es de 45 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

### **III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Ernesto Fernández Zamora, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 08 de noviembre de 1999. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 3006336, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 23 de diciembre de 1999. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 10610-01/00, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 22 de marzo de 2000.



**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Ernesto Fernández Zamora, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala, cuenta con grado de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, además de contar con diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 26 de enero al 23 de abril de 2020, nombramiento como Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de la Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali.
- De 27 de abril al 25 de junio del 2006, nombramiento como Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil en Mexicali.
- De 26 de junio del 2006 al 30 de septiembre del 2013, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali.
- De 01 de octubre del 2013 a la fecha, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De las documentales se desprende que es catedrática:

A nivel Licenciatura:

- Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 22 de junio de 2020, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.



**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 22 de junio de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con 20 de junio de 2020.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ERNESTO FERNÁNDEZ ZAMORA.**



## 10. CONSTANTINO ORTEGA VEIGA JUAN CARLOS

### **I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 868.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

### **II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 20 de octubre de 1967, desprendiéndose que su edad actual es de 54 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

### **III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 19 de marzo de 1993. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2134296, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 16 de octubre de 1995. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 11735-02/01, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 17 de agosto de 2001.

### **IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, se desprende que el aspirante es actualmente es Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana,



cuenta con Maestría en Derecho Procesal Penal, además de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha febrero de 1992 a 1996, Delegado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
- De septiembre 1997 a enero de 1999, nombramiento como Secretarios de Acuerdos Provisional del Juzgado Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- De enero de 1999 a noviembre 2001, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De diciembre 2001 agosto de 2002, nombramiento como Juez de Primera Instancia Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil, en Tijuana.
- De 2002 Juez de Primera Instancia del Juzgado Noveno Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 31 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 30 de enero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un



empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 30 de enero de 2020.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JUAN CARLOS CONSTANTINO ORTEGA VEIGA.**

## **11. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito la C. Ana María Elías González Rosas, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 130465

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 12 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**



Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 23 de enero de 1964, desprendiéndose que su edad actual es de 57 años.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito la C. Ana María Elías González Rosas, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 1417073 de fecha 07 de noviembre de 1989, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 16 de octubre de 1995, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente de la Lic. Ana María Elías González Rosas, se desprende que el aspirante actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídicas Penales, por el Centro Universitario de Tijuana. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 11 de noviembre de 1988, nombramiento Secretaria Actuarial del Tribunal Superior en el Estado.
- De fecha 09 de febrero de 1989, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario Auxiliar de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Baja California.
- De fecha 13 de marzo de 1990, nombramiento como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Baja California.





- De fecha 08 de diciembre de 1995, nombramiento como Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, adscrita a la sección de Amparos de la Secretaria General de Acuerdos.
- De fecha 22 de enero de 1996, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- De fecha 30 de noviembre de 2001, concluye el nombramiento como Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 12 de enero de 2002 al 10 de agosto de 2010, nombramiento como Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 11 de agosto de 2010, nombramiento como Juez de Control adscrita al Sistema de Justicia Penal Oral con Sede en Mexicali.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 04 de febrero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno en la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 04 de febrero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de



Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 04 de febrero de 2020.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.**

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 12 de febrero de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. ANA MARÍA ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS.**

**12. VILLARESPE MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 521836.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**



Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 19 de enero de 1961, desprendiéndose que su edad actual es de 60 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1347587, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -6198/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 26 de marzo de 1993.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Mixto de Primera Instancia en San Quintín, cuenta con Maestría en Derecho Corporativo Internacional, otorgado por la Universidad Iberoamericana, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 09 de diciembre de 1992 a 31 de octubre de 1994, nombramiento como Juez Segundo de Paz Penal del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 01 de noviembre de 1994 al 31 de octubre de 1995, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana.
- De 08 de noviembre al 14 de agosto de 2002, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 15 de agosto del 2002 al 27 de enero de 2020, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana.



- De fecha 28 de enero del 2020 al 28 de febrero del 2021, Juez Mixto de Primera Instancia de San Quintín del Partido Judicial de Ensenada.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 30 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 30 de octubre de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 30 de octubre de 2020.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o**



**consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. GUSTAVO ADOLFO VILLARESPE MUÑOZ.**

### **13. ÁLVAREZ FUENTES RUTH ESPERANZA**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 287.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 07 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 25 de octubre de 1962, desprendiéndose que su edad actual es de 59 años.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 1786445, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.



**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente de la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, se desprende que actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, además de diversos nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 17 de febrero de 1990 al 02 de marzo de 1992, fue designada como Secretaria Actuarial de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero Penal de Mexicali.
- De 03 de marzo de 1992 al 10 de enero de 1993, fungió como Secretaria Actuarial Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 11 de enero de 1993 al 07 de diciembre de 1995, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 08 de diciembre de 1995 al 10 de agosto de 2010, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercer Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- 11 de agosto de 2010 a la fecha, Juez de Garantía del Partido Judicial de Mexicali.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 14 de enero de 2002, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**



Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Ejecución de sentencias, de fecha 15 de enero de 2002.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de fecha 14 de enero de 2002.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **RUTH ESPERANZA ÁLVAREZ FUENTES.**

**14. MALDONADO DURÁN MARIBEL**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito la aspirante, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control 4589915.



Igualmente, la ciudadana presentó una carta firmada de fecha 13 de septiembre de 2021, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 07 de septiembre de 1963, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

La aspirante exhibió copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 26 de junio de 1987. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1238450, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 08 de marzo de 1988. También presentó Registro Estatal número 6141/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 17 de marzo de 1993.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente de la Lic. Maribel Maldonado Durán se desprende que la aspirante es actualmente Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali. Además que cuenta con el Título de Grado de Maestría en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Baja California, así como acredita con copia certificada de constancia expedida por el jefe de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura de diversos nombramientos, los cuales se describen a continuación:

- Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California, en fecha 16 de febrero de 1988.
- Cuarta Secretaria de Acuerdos en el Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California, en fecha 16 de mayo de 1988.





- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California, fecha 19 de enero de 1989.
- Secretario de Acuerdos interino del Juzgado cuarto de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, en fecha 12 de marzo de 1990.
- Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, en fecha 21 de mayo de 1990.
- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Mexicali, Baja California, en fecha 06 de agosto de 1990.
- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en fecha 07 de diciembre de 1993.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrita a la Segunda Sala, fecha 08 de diciembre de 1995.
- Juez de Primera Instancia Civil, adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil, a partir de fecha de 18 de agosto de 1999.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, constancia de residencia expedida por el Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 19 de agosto 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali, desde hace 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita constancia en la cual se desprende que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, de fecha 06 de septiembre de 2021.



Además, presentó oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 06 de septiembre de 2021.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. MARIBEL MALDONADO DURÁN.**

#### **15. CHÁVEZ CASTILLO ULISES**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Ulises Chávez Castillo, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 03136.



Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 17 de julio de 1984, desprendiéndose que su edad actual es de 37 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Ulises Chávez Castillo, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 08 de diciembre de 2007. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 5496096, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -17539-02/09, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 06 de enero de 2009.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Ulises Chávez Castillo, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes, cuenta con Grado de Maestro en Litigación Oral, otorgado por el Centro Universitario de Baja California, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 03 de junio del 2009 al 08 de enero de 2010 Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia para Adolescentes.
- De fecha de noviembre de 2015 a la fecha, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia para Adolescentes.



**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 29 de febrero del 2012, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Publica, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 01 de marzo del 2012.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, con fecha 29 de febrero de 2012.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal



o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ULISES CHÁVEZ CASTILLO**.

#### **16. ANGULO GUZMÁN JESÚS**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Jesús Angulo Guzmán, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 389, partida 789.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 04 de julio de 1981, desprendiéndose que su edad actual es de 40 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Jesús Angulo Guzmán, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 25 de julio de 2005. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 4577350, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 04 de octubre de 2005. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 024357-01/17, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.



**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Jesús Angulo Guzmán, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito de la Federación, Titulo de Maestro en Litigación Oral, por el Centro Universitario de Baja California.

Que el Lic. Jesús Angulo Guzmán, ha desempeñado como Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, se mencionan algunos de sus puestos:

- De fecha 01 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2005. Oficial Judicial con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De 01 de junio de 2006 al 22 de mayo de 2006, Actuario Judicial con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de enero de 2007 al 15 de agosto de 2007, Secretaría Ejecutiva de SPS con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de agosto de 2007 al 15 de octubre de 2007, Oficial Administrativo, con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito.
- De fecha 01 de septiembre de 2008 al 15 de septiembre de 2010, Actuario Judicial con adscripción al 5to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- Del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, Secretario de Tribunal con adscripción al 6to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de septiembre de 2015, se desempeñó como Secretario del Tribunal con adscripción en el 5to. Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 01 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2019, Secretario del Tribunal con adscripción al Juzgado Cuarto de Distrito.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**



Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 10 de septiembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 31 de agosto 2021.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 30 de agosto de 2021.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso.



Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JESÚS ANGULO GUZMÁN**.

#### **17. BASILIO RIOS EVERARDO**

**I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Everardo Basilio Ríos, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 4423324.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

**II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 17 de febrero de 1968, desprendiéndose que su edad actual es de 53 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

**III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Everardo Basilio Ríos, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 6 de marzo de 1995. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2172632, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 18 de octubre de 1995. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 7911-01/96, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

**IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**





Del expediente del Lic. Everardo Basilio Ríos, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali.

Que el Lic. Everardo Basilio Ríos, ha desempeñado como Servidor Público del Poder Judicial del Estado:

- De fecha 06 de marzo al 01 de septiembre de 1995, se desempeñó como Secretario Actuario Interino del Tribunal Superior de Justicia, adscrito al Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 04 de septiembre de 1995 al 02 de marzo de 1996, fungió como Secretario Actuario Interino del Tribunal Superior de Justicia, adscrito al Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 11 de abril de 1996, se desempeñó como Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Cuarto Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 10 al 31 de agosto de 2000, estuvo en el cargo de Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de septiembre al 30 de octubre de 2000, fungió como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con carácter provisional.
- A partir del 31 de octubre del 2000, se desempeñó como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con carácter provisional.
- De fecha 26 de junio de 2002, se desempeñó como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 27 de agosto de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.



**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 12 de agosto 2021.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 12 de agosto de 2021.

**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso, en fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. EVERARDO BASILIO RÍOS.**



## 18. RAMOS GAONA ANWAR

### **I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Para comprobar el referido requisito el C. Anwar Ramos Gaona, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 6794.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

### **II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.**

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 26 de febrero de 1986, desprendiéndose que su edad actual es de 35 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

### **III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Para comprobar dicho requisito el C. Anwar Ramos Gaona, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 13 de marzo de 2009. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 5975940, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 13 de agosto de 2009. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 027587-01/21, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

### **IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.**

Del expediente del Lic. Anwar Ramos Gaona, se desprende que el aspirante es actualmente Abogado litigante.

Que el Lic. Anwar Ramos Gaona, ha desempeñado como Servidor Público, se hace mención algunos de sus puestos:



- Credencial de Trabajo expedida por el Gobierno de Mexicali, en el cual refiere el cargo de Abogado de la Sindicatura con vigencia al 30 de noviembre del 2010.
- De fecha 17 de agosto de 2015 hasta el semestre 2018-1, Documento signado por la Maestra Ana Edith Canales Murillo, Directora de la Facultad de Derecho, campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.
- De fecha 12 de febrero del 2016 al 15 de agosto del 2019, Nombramiento de Director de Consultoría Legislativa, otorgado por la XXII Legislatura del Estado.
- Documento de fecha 10 de septiembre del 2021, signado por el licenciado Giber Carlos Ramos Ramírez, Notario Público Quince de esta municipalidad, en el cual hace constar que el Licenciado Anwar Ramos Gaona, presta sus servicios como Asesor Jurídico en su oficina notarial, desde noviembre de 2019 a la fecha de expedición del documento.

**V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.**

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 09 de septiembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

**VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 09 de septiembre de 2021.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 09 de septiembre de 2021.



**VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.**

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

**VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.**

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ANWAR RAMOS GAONA**.

10. Que, las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre del presente año, se aprobó el **ACUERDO No. 07 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por el cual los aspirantes acreditados en el proceso de evaluación, fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública llevada a cabo el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

11. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.



12. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, los aspirantes que hace referencia en el presente Dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

#### **IV. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS**

**Primero.** Los ciudadanos:

- José Manuel Castro Valenzuela.
- Víctor Manuel Fernández Ruiz de Chávez.
- Carlos Alberto Ferre Espinoza.
- Karla Patricia Amaya Coronado.
- Pedro Galaf Hernández García.
- Salvador Avelar Armendáriz.
- María de Lourdes Molina Morales.
- Leonor Garza Chávez.
- Ernesto Fernández Zamora.
- Juan Carlos Constantino Ortega Veiga.
- Rosas Ana María Elías González.
- Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz.
- Ruth Esperanza Álvarez Fuentes.
- Maribel Maldonado Durán.
- Ulises Chávez Castillo.
- Jesús Angulo Guzmán.
- Everardo Basilio Ríos, y
- Anwar Ramos Gaona.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.



**Segundo.** El o la aspirante que sea designado durará en el encargo un periodo de seis años, con posibilidad de ratificación, a partir de la toma de protesta ante esta soberanía.

**Tercero.** Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Cuarto.** Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada como Magistrado o Magistrada Numerario, para que comparezcan ante esta Asamblea para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California.

**Quinto.** Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

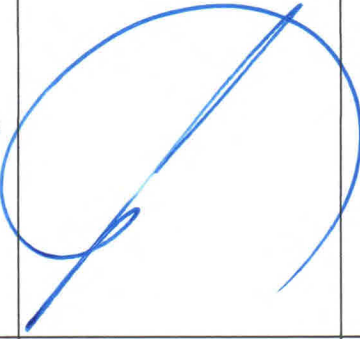


**Sexto.** Aprobada la designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

**Séptimo.** Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021.



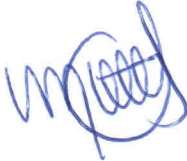

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			





**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 15**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

**DICTAMEN No. 15-** LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TSJE.

DCL/FJTA/DACM/PAPM\*